

REPÚBLICA DEL PERÚ



## RESOLUCIÓN JEFATURAL

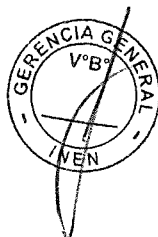
Lima 23 de DICIEMBRE de 2019

### VISTOS:



El Memorando N° 2731-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 1001-2019-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 1295-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, adscrito al sector salud, y conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en concordancia con el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y modificatorias, se calificó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN como Organismo Público Ejecutor;



Que, a través de Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;



Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, determina que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;



Que, en el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo de 2015, establece que si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo eligió debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, según el Informe Técnico N° 689-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de julio de 2015, "Por la naturaleza de las funciones asignadas a la secretaría técnica, cuya realización coadyuva al desarrollo de la potestad administrativo disciplinaria del Estado,

esta no puede estar conformado por más de un servidor civil, y cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indicada en la Directiva, o cuando se tenga que ausentar por vacaciones, licencias, permisos, etcétera, la entidad puede designar un secretario técnico suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo por el periodo que dure la ausencia del secretario técnico titular”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 690-2017-J/ INEN de fecha 28 de diciembre de 2017 se designó a la abogada Julan Claudia Albizuri Cossío como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 350-2018-J/ INEN de fecha 13 de junio de 2018, se designó a la abogada Catherine Neddy Anco Alarcón como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN;

Que, mediante Carta N° 01-2018-JAC de fecha 25 de octubre de 2018, la abogada Julan Claudia Albizuri Cossío presenta su renuncia al Instituto de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, al contar la entidad con la designación de la abogada Catherine Neddy Anco Alarcón como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a partir del 13 de junio de 2018, y con la renuncia de la abogada Julan Claudia Albizuri Cossío, quien ejercía la función de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INEN. En consecuencia, la Secretaria Técnica suplente asumió las funciones de la Secretaria Técnica en tanto se designe a un nuevo Secretario Técnico Titular de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario en esta entidad;

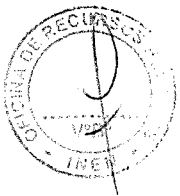
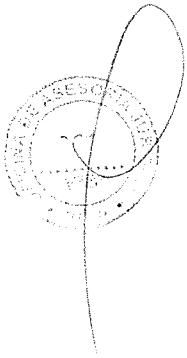
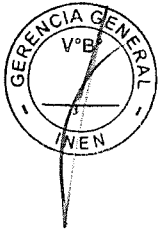
Que, con la Resolución Jefatural N° 256-2019-J/ INEN de fecha 17 de junio de 2019, se designó al Abg. Adolfo Chafloque Fabián como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, a partir del 18 de junio de 2019;

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de julio de 2019, la abogada Catherine Neddy Anco Alarcón presenta su renuncia al Instituto de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con efectividad desde el 31 de julio de 2019;

Que, en atención a lo señalado se hace necesario la designación de una Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a la eficacia anticipada del acto administrativo, en dicho artículo se establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”;

Que, en mérito al documento del visto, corresponde dar concluida la designación de la abogada Catherine Neddy Anco Alarcón con eficacia anticipada a partir del 31 de julio de 2019 y designar a la abogada Carmen Luisa Mendoza Arias como Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;



Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 001- 2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN y la Resolución Suprema N° 011- 2018-SA;

**SE RESUELVE:**



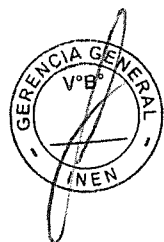
**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA** la Designación de la abogada Catherine Neddy Anco Alarcón como Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN con eficacia anticipada a partir del 31 de julio de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a partir de la fecha en el cargo de Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, a la Abogada Carmen Luisa Mendoza Arias, en adición a sus funciones.




**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR** sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones del INEN, publique la presente Resolución Jefatural, en el Portal Web institucional.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**

  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

